

, 8 de junio de 1990.

Licenciado
Juan F. Castillo G.
Juez Municipal de Chitré
Chitré, Herrera

Señor Juez:

Acuso recibo de su oficio N°581 fechado 7 de mayo y recibido el 11 de ese mes, en la cual formula varias interrogantes relacionadas al proceso penal.

Debo manifestarle que no es dable absolver su consulta, por las siguientes razones:

1. La función de asesoría jurídica que brinda este Despacho tiene su fundamento en lo preceptuado por los artículos 27 (numeral 5) de la Constitución Nacional, 348 (numeral 4) del Código Judicial y 101 de la Ley 135 de 1943.

Las dos últimas disposiciones son del siguiente tenor literal:

"Artículo 348: Son atribuciones especiales del Procurador de la Administración:

.....
.....

4. Servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir;"

"Artículo 101: El fiscal del Tribunal servirá de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir.

Sus opiniones serán emitidas verbalmente o por escrito según la forma en que haya sido consultado."

- o - o -

2. Comoquiera que la consulta versa sobre materia procesal penal, ésta escapa a la esfera de competencia en la que se desenvuelve habitualmente esta Procuraduría. Por tanto, debe elevar la consulta en referencia a la Procuraduría General de la Nación, ya que es la más indicada para orientar sobre la misma.

3. Por otro lado, los Jueces Municipales pueden consultar a sus superiores jerárquicos cuando exista duda en relación a la aplicación o interpretación de preceptos legales aplicables en asuntos sometido a su consideración.

Deploro en consecuencia, no poder absolver su solicitud.

Sin otro particular, me reitero con las seguridades de mi consideración y aprecio.

AURA FERAUD
Procuradora de la Administración.

IB:AF/nder.